

Artículo 273.- Frente mínimo

1. El frente mínimo de parcela será de 15 metros, salvo en el caso de promociones de más de una nave adosadas entre sí sobre varias parcelas agrupadas, donde podrá ser de 10 metros por nave.

Artículo 276.- Altura máxima y número de plantas.

1. En el caso de naves industriales, ya sean de estructura metálica o prefabricadas de hormigón, la altura máxima al nacimiento de la cubierta será de cinco metros y medio. Se permitirá dentro de la nave industrial la construcción de una entreplanta para usos de oficina, vestuarios, almacén, etc., siempre que no ocupe más del 40 por ciento de la superficie libre de la nave.

2. Para construcciones convencionales el número máximo de plantas será de dos. La altura máxima de la edificación, así como la altura libre mínima de las distintas plantas serán las establecidas con carácter general, en las Condiciones Generales de Aprovechamiento, Capítulo III del Título IV.

Artículo 278.- Usos de la edificación

1. Residencial privado.

Permitido sólo el grupo I con un límite máximo de 1 vivienda y 200 metros cuadrados totales edificados por parcela industrial, y siempre para uso exclusivo del personal de la empresa.

La vivienda deberá quedar perfectamente integrada en el edificio industrial, no permitiéndose viviendas aisladas dentro de la parcela, salvo que la vivienda esté destinada al guarda de las instalaciones. En ningún caso se permitirá la implantación, sobre la parcela industrial, de una vivienda aislada como primera residencia del propietario de la industria.

2. Industria y almacenaje.

Se admiten los usos correspondientes a los grupos 1, 2 y 3. Deberá garantizarse la dotación dentro de cada parcela, de una plaza de aparcamiento por cada 150 metros cuadrados construidos destinado a este uso.

3. Comercial.

Prohibido en toda sus categorías.

4. Administrativo privado y oficinas.

Sólo se admitirán las oficinas vinculadas a la industria a la que sirvan, debiendo garantizar, dentro de cada parcela, la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 150 metros cuadrados construidos destinados a este uso.

5. Hostelería.

Tan solo se permitirá un bar o cafetería con servicio de comidas por cada 12 industrias instaladas.

Este establecimiento podrá formar parte de otro de carácter industrial, del que deberá estar funcionalmente separado, o en parcela independiente, pudiendo reducirse en este caso la parcela mínima a 200 metros cuadrados, si bien se deberán respetar los retranqueos a linderos expuestos en el artículo 271.

6. Deportivo.

Prohibido en todas sus categorías.

7. Asistencial.

Prohibido en todas sus categorías.

8. Religioso.

Prohibido en todas sus categorías.

9. Educativo y cultural.

Prohibido en todas sus categorías.

10. Administrativo público.

Prohibido en todas sus categorías, salvo que la empresa sea pública.

11. Espectáculo y salas de reunión.

Prohibido en todas sus categorías.

12. Garaje, aparcamiento y servicios del automóvil.

Se admiten todos los grupos.

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con la Orden de 5 de abril de 2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 20 de abril, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, en esta Comunidad Autónoma, esta Dirección General de Transportes, ha resuelto:

Primero.- Hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en los tabloneros de anuncio de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n., de Mérida, Servicios Territoriales de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 y de Badajoz, Avda. de Europa, 10, así como en la página Web de la Junta de Extremadura en Internet, dirección <http://fomento.juntaex.es>.

Segundo.- Otorgar un plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el D.O.E., para que los aspirantes excluidos puedan presentar los documentos y reclamaciones que estimen pertinentes.

Mérida, 18 de mayo de 2004.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 237/2004, interpuesto por D. Alfonso Vicente Martínez-Blay Medrano frente a la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, contra “Resolución de 9 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualizar de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas”.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, nº 1 de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo tramitado por el Procedimiento Abreviado nº 237/2004, interpuesto por D. Alfonso Vicente Martínez-Blay Medrano, frente a la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, contra: “Resolución de 9 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de mayo de 2004.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede una subvención a la Universidad de Extremadura para los gastos generados por las actividades realizadas por las comisiones organizadoras en las pruebas de acceso a estudios universitarios durante el año 2004.

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), establece en su artículo 37.3 que el Título de Bachiller facultará para acceder a los estudios universitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única de dicha Ley Orgánica, queda derogado el artículo 29.2 de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), a través del cual se establecía como exigencia tras la obtención del título de Bachiller, y como requisito para acceder a los estudios universitarios, superar una prueba que, junto a las calificaciones obtenidas en el Bachillerato, valoraría, con carácter objetivo, la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en él.

La Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial, y en atención a los alumnos con estudios de Bachillerato anteriores a la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, prevee que todos los alumnos que pretendan acceder a la universidad hasta el curso 2005/2006 lo harán de acuerdo con el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, modificado y completado por el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, y modificado por el Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre.

La Disposición Final Segunda del mencionado Real Decreto 1640/1999, establece que las Comunidades Autónomas dictarán, en